



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 24 de Agosto del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000235-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, la Resolución Directoral N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de agosto del 2024, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de agosto del 2024 se resolvió determinar la protección provisional del sitio arqueológico Peralvillo – Sector II, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, de acuerdo a las coordenadas del plano perimétrico con código PPROV-034-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, el informe técnico N° 000035-2026/DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC e Informe N° 000022-2026/DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC de la Dirección de Control y Supervisión; el Informe N° 000112-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 000237-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 28296, señala que el plazo de la protección provisional es prorrogable por el plazo correspondientes, el cual debe ser debidamente sustentado;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Que, mediante Resolución Directoral N.º 000131-2024-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de agosto de 2024, publicado el pasado 28 de agosto de 2024 en el Diario Oficial El Peruano se determinó la Protección Provisional del sitio arqueológico Peralvillo – Sector II, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo a las coordenadas del plano perimétrico con código N° PPROV-034-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84;

Que, a través del Informe Técnico N° 000035-2026/DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC se da cuenta de la inspección realizada por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural en la que se advierte de *"la presencia de un cerco de muros prefabricados de concreto que delimita un área y por las rendijas entre los muros de concreto se pudo observar que existe en el interior una pared de concreto pintada de color azul con una inscripción que dice "Ministerio de Cultura Zona Arqueológica Peralvillo" (sitio arqueológico que figura en el INFORME TECNICO N° 000015-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC del 22 de febrero del 2024). Asimismo, no se aprecia que hayan realizado edificaciones, construcciones en su interior. Se registro la presencia de una maquinaria pesada (retroexcavadora) nivelando la superficie de terreno (en los alrededores del montículo (sitio arqueológico Peralvillo). Se identifico al presunto responsable de la construcción del cerco, siendo esta la Empresa AGROMAR INDUSTRIAL. Estuvieron presente el Gerente de Desarrollo Agrario y el Gerente de Planta, quienes manifestaron que el cercado se realizó hace 6 meses atrás y es parte de la propiedad de la Empresa "AGROMAR INDUSTRIAL". Se agrega además que "Al llegar al lugar donde se localiza el Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II, no se pudo acceder a él (por ende, no se pudo realizar la inspección), ya que se ubica al interior de un cerco compuesto por muros prefabricados de concreto tipo liso unidas a pequeñas columnas de concreto de forma cuadrangular. El perímetro del cerco mide aproximadamente 647.0 m lineales y delimita un área aproximada de 37 000.0 m2. Asimismo, hay que señalar que, en su interior también se localiza en su totalidad el Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II";*

Que, mediante Informe N° 000022-2026/DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC el especialista de la Dirección de Control y Supervisión añade que *"c) Mediante Acta de Inspección Técnico Policial con participación Fiscal del 30 de abril de 2026, se registra la presencia de un cerco de muros prefabricados de concreto que delimita un área al cual no se puede acceder (en el interior se localiza el Sitio Arqueológico Peralvillo II). Por las rendijas entre los muros de concreto se pudo observar la presencia de una maquinaria pesada en plena faena (retroexcavadora) nivelando la superficie de terreno y en dicha área existe una pared de concreto pintado de color azul con una inscripción que dice "Ministerio de Cultura Zona Arqueológica Peralvillo" (sitio arqueológico que figura en el INFORME TECNICO N° 000015 2024-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC del 22.02.2024)." Además, agrega que "Se registra labores de remoción de terreno con maquinaria pesada (retroexcavadora), con la finalidad de nivelar la superficie y a un costado del área donde se realizan dichas labores se observa la presencia una pared de concreto pintado de color azul con una inscripción que dice "Ministerio de Cultura Zona Arqueológica Peralvillo" (seria el bien arqueológico Peralvillo II). Hay que señalar que, hay un riesgo latente e inminente que el bien arqueológico Peralvillo II vaya ser afectado o ya haya sido afectado, esto último no se puede determinar porque en la actualidad no se puede acceder al bien arqueológico Peralvillo II por la construcción de un cerco de muros prefabricados de concreto tipo liso, que delimita un predio e impide su acceso en él."*

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, asimismo, mediante Informe N° 000022-2026/DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC el especialista de la Dirección de Control y Supervisión añade que *"c) Mediante Acta de Inspección Técnico Policial con participación Fiscal del 30 de abril de 2026, se registra la presencia de un cerco de muros prefabricados de concreto que delimita un área al cual no se puede acceder (en el interior se localiza el Sitio Arqueológico Peralvillo II). Por las rendijas entre los muros de concreto se pudo observar la presencia de una maquinaria pesada en plena faena (retroexcavadora) nivelando la superficie de terreno y en dicha área existe una pared de concreto pintado de color azul con una inscripción que dice "Ministerio de Cultura Zona Arqueológica Peralvillo" (sitio arqueológico que figura en el INFORME TECNICO N° 000015 2024-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC del 22.02.2024)." Además, agrega que "Se registra labores de remoción de terreno con maquinaria pesada (retroexcavadora), con la finalidad de nivelar la superficie y a un costado del área donde se realizan dichas labores se observa la presencia una pared de concreto pintado de color azul con una inscripción que dice "Ministerio de Cultura Zona Arqueológica Peralvillo" (seria el bien arqueológico Peralvillo II). Hay que señalar que, hay un riesgo latente e inminente que el bien arqueológico Peralvillo II vaya ser afectado o ya haya sido afectado, esto último no se puede determinar porque en la actualidad no se puede acceder al bien arqueológico Peralvillo II por la construcción de un cerco de muros prefabricados de concreto tipo liso, que delimita un predio e impide su acceso en él."*;

Que, por su parte, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal precisa en el Informe N° 000112-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC que, en el ámbito de competencias de la DSFL, se ha elaborado el expediente de delimitación del bien inmueble prehispánico Peralvillo, el cual se encuentra en proceso de aprobación; asimismo, que teniendo en cuenta lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión, se ha informado de la continuidad del riesgo probable de afectación;

Que, estando a ello, mediante Informe N° 000237-2026-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de agosto de 2026 el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral por la que se apruebe la prórroga el plazo de la vigencia de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, a fin de que se mantengan las medidas preventivas dispuestas en la Resolución Directoral N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC/MC y se culmine con las acciones para la declaración y delimitación definitiva del bien inmueble prehispánico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Peralvillo – Sector II, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el término de dos años adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC/MC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección de Defensa del Patrimonio Cultural, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>)

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Santa María, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SEXTO.- ANEXAR a la presente resolución, el informe técnico N° 000035-2026/DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC e Informe N° 000022-2026/DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC de la Dirección de Control y Supervisión; el Informe N° 000112-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 000237-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble las que se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLOGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 24 de Agosto del 2026

INFORME N° 000237-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITAN LA PRÓRROGA Y CONTINUIDAD DE LA
PROTECCIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PERALVILLO –
SECTOR II, DISTRITO DE SANTA MARÍA, PROVINCIA DE
HUAURA.

Referencia : PROVEIDO N° 008190-2026-DGPA-VMPCIC/MC (20AGO2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia.

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de agosto de 2024, publicado el pasado 28 de agosto de 2024 en el Diario Oficial El Peruano se determinó la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo.
- 1.2 Mediante Hoja de Envío N° 000137-2026-DGDP-VMPCIC/MC la Dirección General de Defensa del Patrimonio alcanza a esta Dirección General los informes N° 000239-2026/DCS-DGDP-VMPCIC/MC e Informe técnico N° 000035-2026/DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC de la Dirección de Control y Supervisión en la que se da cuenta de una reciente inspección llevada a cabo en el ámbito del Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II".
- 1.3 Mediante Informe N° 000112-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal alcanza información relacionada al Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II".
- 1.4 Mediante Hoja de Envío N° 000143-2026-DGDP-VMPCIC/MC la Dirección General de Defensa del Patrimonio alcanza a esta Dirección General el informe N° 000022-2026/DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC en la que se brinda más detalles respecto a una reciente inspección llevada a cabo en el ámbito del Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II".

II. Análisis:

- 2.1 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre



de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 2.2 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 28296, señala que el plazo de la protección provisional es prorrogable por el plazo correspondiente, el cual debe ser debidamente sustentado.
- 2.3 Mediante Resolución Directoral N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de agosto de 2024, publicado el pasado 28 de agosto de 2024 en el Diario Oficial El Peruano se determinó la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo a las coordenadas del plano perimétrico con código N° PPROV-034-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.
- 2.4 A través del Informe técnico N° 000035-2026/DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural en la que se advierte de *"la presencia de un cerco de muros prefabricados de concreto que delimita un área y por las rendijas entre los muros de concreto se pudo observar que existe en el interior una pared de concreto pintada de color azul con una inscripción que dice "Ministerio de Cultura Zona Arqueológica Peralvillo" (sitio arqueológico que figura en el INFORME TECNICO N° 000015-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC del 22 de febrero del 2024). Asimismo, no se aprecia que hayan realizado edificaciones, construcciones en su interior. Se registro la presencia de una maquinaria pesada (retroexcavadora) nivelando la superficie de terreno (en los alrededores del montículo (sitio arqueológico Peralvillo). Se identifico al presunto responsable de la construcción del cerco, siendo esta la Empresa AGROMAR INDUSTRIAL. Estuvieron presente el Gerente de Desarrollo Agrario y el Gerente de Planta, quienes manifestaron que el cercado se realizó hace 6 meses atrás y es parte de la propiedad de la Empresa "AGROMAR INDUSTRIAL". Se agrega ademas que "Al llegar al lugar donde se localiza el Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II, no se pudo acceder a él (por ende, no se pudo realizar la inspección), ya que se ubica al interior de un cerco compuesto por muros prefabricados de concreto tipo liso unidas a pequeñas columnas de concreto de forma cuadrangular. El perímetro del cerco mide aproximadamente 647.0 m lineales y delimita un área aproximada de 37 000.0 m2. Asimismo, hay que señalar que, en su interior también se localiza en su totalidad el Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II"*
- 2.5 Asimismo, mediante Informe N° 000022-2026/DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC el especialista de la Dirección de Control y Supervisión aña de que *"c) Mediante Acta de Inspección Técnico Policial con participación Fiscal del 30 de abril de 2026, se registra la presencia de un cerco de muros prefabricados de concreto que delimita un área al cual no se puede acceder (en el interior se localiza el Sitio Arqueológico Peralvillo II). Por las rendijas entre los muros de concreto se pudo observar la presencia de una maquinaria pesada en plena faena (retroexcavadora) nivelando la superficie de terreno y en dicha área existe una pared de concreto pintado de color azul con una inscripción que dice "Ministerio de Cultura Zona Arqueológica Peralvillo" (sitio arqueológico que figura en el INFORME TECNICO N° 000015*



2024-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC del 22.02.2024)." Además, agrega que "Se registra labores de remoción de terreno con maquinaria pesada (retroexcavadora), con la finalidad de nivelar la superficie y a un costado del área donde se realizan dichas labores se observa la presencia una pared de concreto pintado de color azul con una inscripción que dice "Ministerio de Cultura Zona Arqueológica Peralvillo" (sería el bien arqueológico Peralvillo II). Hay que señalar que, hay un riesgo latente e inminente que el bien arqueológico Peralvillo II vaya ser afectado o ya haya sido afectado, esto último no se puede determinar porque en la actualidad no se puede acceder al bien arqueológico Peralvillo II por la construcción de un cerco de muros prefabricados de concreto tipo liso, que delimita un predio e impide su acceso en él."

- 2.6 Por su parte, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal precisa en el Informe N° 000112-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC que en el ámbito de competencias de la DSFL, se ha elaborado el expediente de delimitación del bien inmueble prehispánico Peralvillo, el cual se encuentra en proceso de aprobación; asimismo, que teniendo en cuenta lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión, se ha informado de la continuidad del riesgo probable de afectación.
- 2.7 Frente a dichas consideraciones, la suscrita es de opinión que resulta pertinente emitir una resolución directoral por la que se apruebe la prórroga del plazo de la vigencia de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, a fin de que se mantengan las medidas preventivas dispuestas en la Resolución Directoral N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC/MC y se culmine con las acciones para la declaración y delimitación definitiva del bien inmuebles prehispánico.

III. Conclusiones y recomendaciones:

- 3.1 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para emitir resolución directoral que prórroga el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.
- 3.2 En ese sentido, se recomienda emitir acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC/MC, por el plazo de dos años adicional, a fin de que se mantengan las medidas preventivas dispuestas en la indicada Resolución y se culmine con las acciones para la declaración y delimitación definitiva del bien inmuebles prehispánico.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 17 de Agosto del 2026

INFORME N° 000112-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS RENATO TRAVERSO PATIÑO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITAN LA PRÓRROGA Y CONTINUIDAD DE LA
PROTECCIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
PERALVILLO – SECTOR II, DISTRITO DE SANTA MARÍA,
PROVINCIA DE HUAURA.

Referencia : PROVEIDO N° 005754-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
EXPEDIENTE N.° 2026-0119671

Mediante el presente me dirijo a usted para informar lo siguiente:

I) Antecedentes

1.1. Mediante documento presentado por la Asociación de Defensa de los Derechos de los Usuarios y Consumidores – ADECUSOC, se solicitó la prórroga y continuidad de la protección provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, así como la adopción de medidas preventivas y de vigilancia mientras se culminan las acciones destinadas a garantizar su protección definitiva.

1.2. Mediante Resolución Directoral N.° 000131-2024-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de agosto de 2024, se determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II por el plazo de dos (02) años, prorrogable por el mismo periodo. Dicha determinación tuvo como antecedente el Informe Técnico N.° 000015-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC, en el cual se registraron labores de excavación y remoción de terreno para la extracción de material arqueológico, determinándose una afectación consistente en la alteración del sitio arqueológico.

1.3. Asimismo, mediante informe elaborado en atención a una diligencia de Inspección Técnico Policial con participación Fiscal, realizada el 30 de abril de 2026, se dejó constancia de la existencia de un cerco de muros prefabricados de concreto que impide el acceso al Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II. En dicho documento se precisó que el cerco no se encontraba dentro ni en la colindancia de la poligonal de protección provisional; no obstante, constituye una limitante para acceder al bien arqueológico.

1.4. Mediante Informe N.° 000035-2026-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC, de fecha 12 de agosto de 2026, la Dirección de Control y Supervisión informó que realizó



una nueva inspección de campo al Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II, verificando que el bien continúa con riesgo probable de afectación.

1.5. Posteriormente, mediante Informe N.° 000239-2026-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, la Dirección de Control y Supervisión señaló que, de acuerdo con sus competencias, las inspecciones que realiza se encuentran vinculadas a su función fiscalizadora y, de determinarse afectaciones e infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, a los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes. Asimismo, indicó que los informes periciales que emite tienen naturaleza vinculada a dichos procedimientos y que no corresponden a la elaboración de informes periciales para otras áreas no relacionadas con procedimientos administrativos sancionadores.

1.6. Mediante Hoja de Envío N.° 000137-2026-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 14 de agosto de 2026, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N.° 000239-2026-DCS-DGDP-VMPCIC/MC y lo remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para los fines correspondientes.

II) Análisis

2.1. La Resolución Directoral N.° 000131-2024-DGPA-VMPCIC/MC determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II por un periodo de dos (02) años, prorrogable por el mismo periodo, por lo que corresponde considerar la proximidad de la culminación de su vigencia frente a la solicitud de prórroga y continuidad presentada por ADECUSOC.

2.2. En relación con las condiciones de afectación y/o riesgo del bien, se cuenta con antecedentes técnicos que dan cuenta de situaciones que han incidido sobre su protección. En particular, el Informe Técnico N.° 000015-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC registró excavaciones y remoción de terreno para extracción de material arqueológico, determinándose una afectación consistente en la alteración del sitio.

2.4. De manera más reciente, mediante Informe N.° 000035-2026-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC, elaborado por el Lic. Daniel Flores Ayquica, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, de fecha 12 de agosto de 2026, se informó que, como resultado de una inspección de campo, el Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II continúa con riesgo probable de afectación. Este antecedente resulta relevante para la evaluación de la solicitud de prórroga, al constituir una constatación reciente respecto de las condiciones de riesgo que presenta el bien.

2.5. Por otro lado, la Dirección de Control y Supervisión ha señalado que la elaboración de informes periciales que realiza se encuentra vinculada a sus funciones de inspección y fiscalización y a los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, precisando que no le corresponde elaborar informes periciales destinados a procedimientos de naturaleza distinta.

2.6. Sobre el particular, la Directiva N.° 003-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del



Patrimonio Cultural de la Nación”, establece en su numeral 6.4 que la protección provisional debe sustentarse en un informe técnico elaborado por el especialista designado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de acuerdo con sus respectivos ámbitos funcionales. Asimismo, dicho informe debe consignar las causas de afectación verificadas y/o aquellas que impliquen un probable riesgo de afectación.

2.7. Al respecto, corresponde precisar que, dentro del ámbito funcional de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (DSFL), no se encuentra comprendida la evaluación de afectaciones y/o riesgos que pudieran recaer sobre los bienes inmuebles prehispánicos, ni la realización de inspecciones destinadas a determinar dichas afectaciones. Asimismo, no corresponde a esta Dirección la elaboración de informes técnicos de inspección orientados a sustentar la determinación, continuidad o prórroga de una protección provisional.

En ese marco, cabe señalar que, durante el año 2026, la DSFL ha elaborado las propuestas de delimitación correspondientes al Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II, las cuales han sido derivadas al área de Saneamiento Físico Legal para el inicio de las acciones y el procedimiento que corresponda. Al respecto, debe considerarse que las actuaciones de saneamiento físico legal comprenden diversas acciones de carácter técnico y administrativo que, por su propia naturaleza y complejidad, requieren de un periodo de atención para el desarrollo de las etapas y verificaciones correspondientes. En tal sentido, desde el ámbito de sus funciones, la DSFL viene desarrollando las actuaciones relacionadas con la delimitación del bien, encontrándose las acciones posteriores vinculadas al saneamiento físico legal en el ámbito del área correspondiente.

En consecuencia, la DSFL no cuenta, dentro de sus funciones, con competencia para evaluar las condiciones actuales de afectación y/o riesgo del Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II, ni para elaborar un informe de inspección destinado a sustentar la prórroga de la protección provisional.

2.8. En ese sentido, corresponde poner en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble los antecedentes y elementos técnicos señalados, a fin de que, en el marco de sus competencias y de la normativa vigente, pueda evaluar la información proporcionada por la Dirección de Control y Supervisión respecto de la constatación de la continuidad del riesgo probable de afectación del Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II, comunicada mediante Informe N.º 000035-2026-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC, de fecha 12 de agosto de 2026, y determine las acciones que correspondan respecto de la solicitud de prórroga y continuidad de la protección provisional.

2.9. Finalmente, corresponde precisar que, en la parte final del Informe N.º 000239-2026-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, específicamente en el apartado referido a las recomendaciones, se hace referencia al “Sitio Arqueológico Montículo Cerro Azul”, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, pese a que el asunto y los antecedentes desarrollados en el citado informe corresponden al Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II, distrito de Santa María, provincia de Huaura. En tal sentido, se advierte que dicha referencia correspondería a un error material (*lapsus calami*), aspecto que se deja señalado para los fines correspondientes.

III) Conclusiones



3.1. Mediante Resolución Directoral N.º 000131-2024-DGPA-VMPCIC/MC se determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II por el plazo de dos (02) años, prorrogable por el mismo periodo, cuya vigencia culmina el 21 de agosto de 2026, habiéndose solicitado su prórroga y continuidad.

3.2. El Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II cuenta con antecedentes técnicos que dan cuenta de afectaciones al bien, registrándose en el año 2024 excavaciones y remoción de terreno para la extracción de material arqueológico, las cuales fueron determinadas como una afectación consistente en la alteración del sitio. Asimismo, mediante Informe N.º 000035-2026-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC, de fecha 12 de agosto de 2026, se informó que el sitio continúa con riesgo probable de afectación.

3.3. La Dirección de Control y Supervisión ha señalado que los informes periciales que emite se encuentran vinculados a sus funciones de inspección, fiscalización y a los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, precisando que no le corresponde elaborar informes periciales destinados a procedimientos de naturaleza distinta.

3.4. De acuerdo con el numeral 6.4 de la Directiva N.º 003-2018-VMPCIC/MC, la protección provisional debe sustentarse en un informe técnico elaborado por el especialista designado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según corresponda, debiendo consignarse las causas de afectación verificadas y/o aquellas que impliquen un probable riesgo de afectación.

3.5. La DSFL, dentro del ámbito de sus funciones, ha elaborado durante el año 2026 las propuestas de delimitación correspondientes al Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II, las cuales han sido derivadas al área de Saneamiento Físico Legal para las acciones y el procedimiento que correspondan; no encontrándose dentro de sus funciones la evaluación de las condiciones actuales de afectación y/o riesgo del bien ni la elaboración de informes de inspección destinados a sustentar la prórroga de la protección provisional.

3.6. Considerando que la vigencia de la protección provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II culmina el 21 de agosto de 2026, y que mediante Informe N.º 000035-2026-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC se ha informado la continuidad del riesgo probable de afectación, resulta necesario atender con carácter prioritario la solicitud de prórroga y continuidad de la protección provisional, poniendo los antecedentes y elementos técnicos señalados en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a fin de que evalúe dicha información y determine las acciones que correspondan.

IV) Recomendaciones

Remitir el presente y sus antecedentes a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

LTP



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 12 de Agosto del 2026

INFORME TECNICO N° 000035-2026-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC

A : LUIS ENRIQUE SANTISTEBAN CORDOVA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

De : DANIEL FLORES AYQUIPA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

Asunto : Inspección Técnico Policial con participación Fiscal para verificar afectaciones en el Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima; por la instalación de un cerco perimétrico de concreto armado tipo liso. (CASO N° 1285-2026).

Referencia : a) INFORME TECNICO N° 000015-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC (22FEB2024).
b) PROVEIDO N° 002051-2026-DCS-DGDP-VMPCIC/MC (24ABR2026).
c) ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL (30ABR2026).

Mediante el presente documento me dirijo a Ud. para informarle sobre la diligencia de Inspección Técnico Policial con participación Fiscal realizada el 30 de abril de 2026 en el Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima. En la inspección participó además de quien suscribe, el Sr. José Perea Ríos bogado de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura y la Sra. Silvia Milagros Diaz Sosa, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura.

En atención al documento de la referencia, se manifiesta lo siguiente:

I. SITUACIÓN FÍSICO LEGAL

- Mediante el Resolución Directoral N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de agosto de 2024; se resuelve DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. En el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-034-MC_DGPCDSFL-2024 WGS84, se detalla las especificaciones técnicas. **La fecha de publicación en el Diario Oficial el Peruano se dio el 28 de agosto de 2024.**
- No se pudo inspeccionar la poligonal intangible del Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II", porque hay un muro perimétrico de concreto (cerco) que impide su acceso. Pero, por las rendijas de los muros de concreto se puede observar que existe en el interior del terreno una pared de concreto pintado de color azul con la siguiente inscripción "Ministerio de Cultura Zona Arqueológica Peralvillo", no se observa la presencia de hitos.

II. DESCRIPCIÓN DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 714 0102
www.gob.pe/cultura



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

2.1 Categorización del bien: Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II.

2.2 Ubicación política y geográfica: Se ubica en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima. Geográficamente, se halla en la margen izquierda del río Huaura (valle bajo), aproximadamente a 390.0 al sur del río Huaura (a 90.0 m al sur del Sitio Arqueológico Peralvillo I).

2.3 Características generales: es un montículo en forma de “L” formado por recintos de muros de tapia y de adobes de forma rectangular, dando la apariencia de un montículo piramidal.

Se aprecian recintos rectangulares con vanos y pasadizos que conectan los recintos y además están enlucidos.

2.4 Área intangible de la poligonal: Según el plano aprobado N° PPROV-034-MC_DGPCDSFL-2024 WGS84.

III. ANTECEDENTES DE LA INSPECCIÓN

- a) Mediante INFORME TECNICO N° 000015-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC del 22 de febrero del 2024 (inspección de campo del 18.01.2024), se registran labores de excavación y remoción de terreno para la extracción de material arqueológico (depredación mediante excavación ilegal o huaquería), en el interior de la propuesta de poligonal intangible, han ocasionado una afectación consistente en la ALTERACIÓN al Sitio Arqueológico Peralvillo II. No identificando a los presuntos responsables.
- b) Mediante MEMORANDO N° 001677-2026-PP-DM/MC del 24 de abril de 2026 (PROVEIDO N° 002051-2026-DCS-DGDP-VMPCIC/MC), la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura pone de conocimiento que, la DEPINCRI DE HUACHO nos comunicó con la CITACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL PARA EL 30 DE ABRIL DEL 2026 A LAS 10:00 AM, HA LLEVARSE A CABO EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO PERALVILLO II, ubicada en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima, correspondiente al Caso N° 1284-2025. Sustentada en el INFORME TECNICO N° 000015-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC del 22 de febrero del 2024.
- c) Mediante Acta de Inspección Técnico Policial con participación Fiscal del 30 de abril de 2026, se detalla la presencia de un cerco de muros prefabricados de concreto que delimita un área y por las rendijas entre los muros de concreto se pudo observar que existe en el interior una pared de concreto pintada de color azul con una inscripción que dice “Ministerio de Cultura Zona Arqueológica Peralvillo” (sitio arqueológico que figura en el INFORME TECNICO N° 000015-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC del 22 de febrero del 2024). Asimismo, no se aprecia que hayan realizado edificaciones, construcciones en su interior. Se registro la presencia de una maquinaria pesada (retroexcavadora) nivelando la superficie de terreno (en los alrededores del montículo (sitio arqueológico Peralvillo). Se identifico al presunto responsable de la construcción del cerco, siendo esta la Empresa AGROMAR INDUSTRIAL. Estuvieron presente el Gerente de Desarrollo Agrario y el Gerente de Planta, quienes manifestaron que



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

el cercado se realizó hace 6 meses atrás y es parte de la propiedad de la Empresa "AGROMAR INDUSTRIAL".

IV. DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN

4.1 Ubicación de la inspección sobre el monumento arqueológico:

La inspección se realizó en los exteriores del predio de la Empresa AGROMAR INDUSTRIAL delimitada por un cerco de muros prefabricados de concreto tipo liso, se ubica en todo el alrededor y fuera de la poligonal del plano de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II. **Ver Imagen 1.** Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84 (Tomado con un GPS Garmin "GPSMAP 276CX", con un margen de error de ± 3 m., y procesado en gabinete mediante el Software Google Earth):

Punto 01: 216388 E / 8774398 N

Punto 02: 216552 E / 8774464 N

Punto 03: 216595 E / 8774474 N

Punto 04: 216617 E / 8774380 N

Punto 05: 216606 E / 8774282 N

Punto 06: 216558 E / 8774295 N

Punto 07: 216537 E / 8774294 N

Punto 08: 216528 E / 8774287 N

Punto 09: 216524 E / 8774272 N

Punto 10: 216398 E / 8774225 N

4.2 Descripción de la inspección

- El área inspeccionada comprende los alrededores de un predio (lado norte, este y sur), delimitada por un cerco de muros prefabricados de concreto tipo liso, localizado en la margen izquierda del río Huaura. Y en el lado oeste, en la colindancia, se localiza dos predios de propiedad de la Empresa Coca Cola y de AGROMAR INDUSTRIAL (a la altura de la Cdra. 33 de la avenida Peralvillo ex Panamericana Norte). **Ver Foto 1 al 6.**

Al llegar al lugar donde se localiza el Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II, no se pudo acceder a él (por ende, no se pudo realizar la inspección), ya que se ubica al interior de un cerco compuesto por muros prefabricados de concreto tipo liso unidas a pequeñas columnas de concreto de forma cuadrangular. El perímetro del cerco mide aproximadamente 647.0 m lineales y delimita un área aproximada de 37 000.0 m². Asimismo, hay que señalar que, en su interior también se localiza en su totalidad el Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II. **Ver Foto 1 al 3.**

En el lado norte del cerco se localiza un portón metálico de doble hoja y en las rendijas de los muros de concreto se puede observar que existe en el interior del terreno una pared de concreto pintado de color azul con la siguiente inscripción "MINISTERIO DE CULTURA ZONA ARQUEOLÓGICA PERALVILLO" (correspondería al bien arqueológico descrito en el INFORME TECNICO N° 000015-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC), también se observó la presencia



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

de una maquinaria pesada “retroexcavadora” realizando labores de nivelación de terreno (no se dan cerca ni en la colindancia al montículo arqueológico) y no se aprecian que hayan realizado edificaciones o construcciones al interior del cerco. **Ver Foto 4 y 5.**

Posteriormente, no dirigimos a los predios ubicado en el lado oeste, específicamente a la Empresa AGROMAR INDUSTRIAL, ubicado en la Av. Peralvillo N° 3300, donde nos atendió el Sr. Renan Sebastian Alfaro Quispe con DNI N° 07262151 (Gerente Desarrollo Agrario) y el Sr. Genaro Alberto Castro Rodriguez con DNI N° 072512974 (Gerente de Planta), reconocieron que el cercado del terreno fue realizado aproximadamente hace 6 meses atrás (aproximadamente noviembre del 2025) y es parte de la propiedad de la empresa “AGROMAR INDUSTRIAL” y desconocen el área total del sitio arqueológico. **Ver Foto 6.**

V. DETERMINACIÓN DE LA AFECTACIÓN

La construcción del cerco de muros prefabricados de concreto tipo liso que delimita un predio de aproximadamente 37 000. 0 m² (de 647.0 m lineales), no se ha realizado en el interior ni en la colindancia de la poligonal del plano de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II, pero es una limitante para acceder al bien arqueológico.

VI. CONCLUSIONES

- Con la Resolución Directoral N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de agosto de 2024, se determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo y se incluye su plano N° PPROV-034-MC_DGPCDSFL-2024 WGS84.
- No se pudo inspeccionar el Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II, porque hay un muro perimétrico de concreto (cerco) que impide su acceso.
- La construcción del cerco de muros prefabricados de concreto tipo liso (de 647.0 m lineales), no se ha realizado en el interior ni en la colindancia de la poligonal del plano de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector I y II, pero es una limitante para acceder a dichos bienes arqueológicos.

VII. RECOMENDACIONES

- Derivar el presente informe técnico a la Procuraduría Publica del Ministerio de Cultura mediante memorando para las acciones de su competencia.

VIII. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*



Foto 1: Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II. Vista panorámica del cerco de muros prefabricados de concreto tipo liso, lado sur (en color amarillo), con relación al bien arqueológico (en color rojo). Nótese que el bien arqueológico se ubica al interior. **Foto tomada el 30 de abril de 2026.**



Foto 2: Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II. Vista panorámica del cerco de muros prefabricados de concreto tipo liso, lado sur (en color amarillo), con relación al bien arqueológico (en color rojo). Nótese que el bien arqueológico se ubica al interior. **Foto tomada el 30 de abril de 2026.**

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*



Foto 3: Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector I. Vista panorámica del cerco de muros prefabricados de concreto tipo liso, lado norte (en color amarillo), con relación al bien arqueológico (en color rojo). Nótese que el bien arqueológico se ubica al interior. **Foto tomada el 30 de abril de 2026.**



Foto 4: Exteriores de la propiedad de la Empresa AGROMAR INDUSTRIAL. Vista en detalle del portón metálico localizado en el lado norte del cerco de muros prefabricados de concreto tipo liso, lado norte (en color amarillo). **Foto tomada el 30 de abril de 2026.**

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*



Foto 5: Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II. Vista del interior del predio de propiedad de la Empresa AGROMAR INDUSTRIAL la (en color amarillo), con relación al bien arqueológico (en color rojo). Nótese a una maquinaria nivelando el terreno. **Foto tomada el 30 de abril de 2026.**



Foto 6: Exteriores de la propiedad de la Empresa AGROMAR INDUSTRIAL. Vista en detalle de la fachada de la empresa localizado en el lado oeste. **Foto tomada el 30 de abril de 2026.**

IX. CROQUIS Y/O PLANOS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

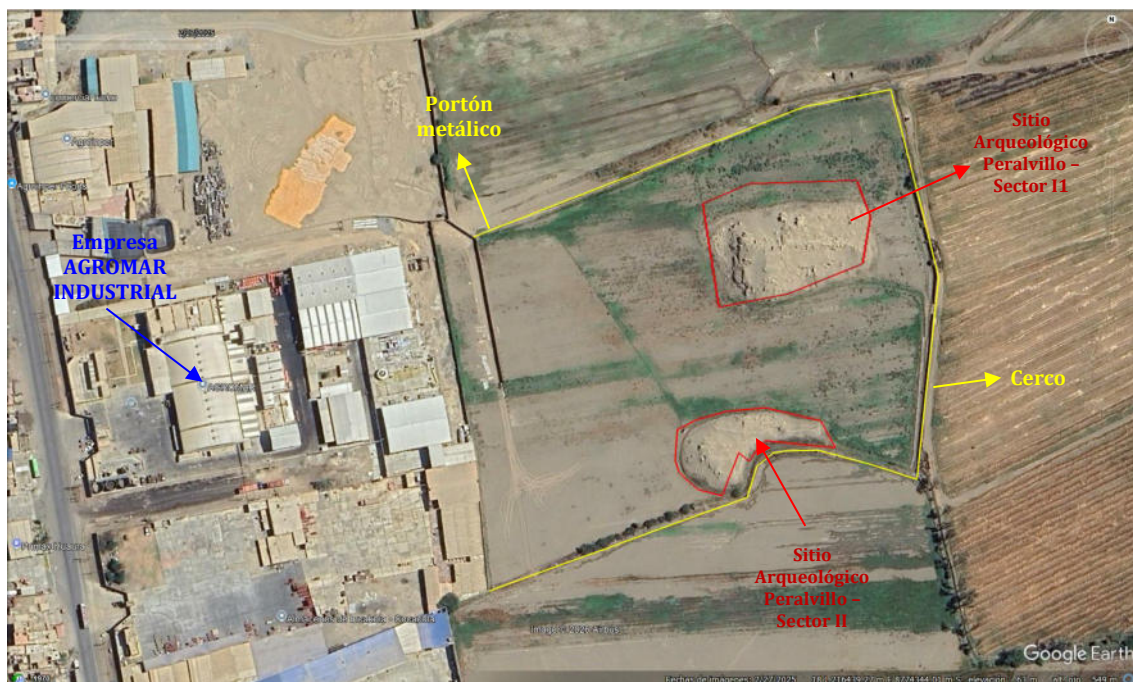


Imagen 1. Ubicación en detalle del cerco de muros prefabricados de concreto tipo liso (en color amarillo), con respecto al Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector I y II (en color rojo). Nótese a la Empresa AGROMAR INDUSTRIAL en el lado oeste (en color azul). **Imagen satelital del Google Earth del 27.02.2025.**

X. ANEXOS

- Copia de la Resolución Directoral N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de agosto de 2024.
- Copia de plano de Código: PP-034-INC-DREPH/DA/SDIC-2007-WGS84
- Copia del Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 30.04.2026.
- Copia Informe Técnico N° 000015-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC del 22.02.2024.

Es todo cuanto informo a Ud. para los fines que estime convenientes.

Atentamente.

Ministerio de Cultura

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Dirección de Control y Supervisión



Firmado digitalmente por FLORES
AYQUIPA Daniel FAU 20537630222
soft.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.08.2026 11:08:40 -05:00

PAE

Lic. Daniel Flores Ayquipa

Arqueólogo R.N.A CF-0967

COARPE N° 041449



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 20 de Agosto del 2026

INFORME N° 000022-2026-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC

A : LUIS ENRIQUE SANTISTEBAN CORDOVA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

De : DANIEL FLORES AYQUIPA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

Asunto : SOLICITAN LA PRÓRROGA Y CONTINUIDAD DE LA PROTECCIÓN
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PERALVILLO – SECTOR II, DISTRITO
DE SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HUAURA.

Referencia : a) INFORME TECNICO N° 000015-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC
(22FEB2024).
b) MEMORANDO N° 001677-2026-PP-DM/MC (24ABR2026).
c) ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL CON PARTICIPACIÓN
FISCAL (30ABR2026).

Por medio del presente, expreso mi cordial saludo y a la vez, se informa lo siguiente:

I. SITUACIÓN FÍSICO LEGAL

- En la actualidad, la Resolución Directoral N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de agosto de 2024; que determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por un plazo de dos años y que es prorrogable por el mismo periodo, así como los datos técnicos del plano perimétrico con código N° PPROV-034-MC_DGPCDSFL-2024 WGS84, **ESTÁ PRÓXIMO A CADUCAR**.
- En el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), se observa que el Sitio Arqueológico Peralvillo Sector II presenta una superposición con el Sitio Arqueológico Guachapayco de Peralvillo Sector 2 de plano de código PP-024-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 (actualización realizada por DSFL).

II. ANTECEDENTES DE LA INSPECCIÓN

- a) Mediante INFORME TECNICO N° 000015-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC de fecha 22 de febrero del 2024, en el cual se registraron labores de excavación y remoción de terreno para la extracción de material arqueológico, determinándose una afectación consistente en la alteración del sitio arqueológico Peralvillo Sector II (antecedente de la Resolución Directoral N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC/MC del 21.08.2024).
- b) Mediante MEMORANDO N° 001677-2026-PP-DM/MC del 24 de abril de 2026, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura pone de conocimiento a esta Dirección de Control y Supervisión que, la DEPINCRI de Huacho comunica la citación de participación en **inspección técnico policial para el 30 de abril del**



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

2026 a las 10:00 am, ha llevarse a cabo en el Sitio Arqueológico Peralvillo II, ubicada en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima, correspondiente al Caso N° 1284-2025. Sustentada en el INFORME TECNICO N° 000015-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC del 22.02.2024.

- c) Mediante Acta de Inspección Técnico Policial con participación Fiscal del 30 de abril de 2026, se registra la presencia de un cerco de muros prefabricados de concreto que delimita un área al cual no se puede acceder (en el interior se localiza el Sitio Arqueológico Peralvillo II). Por las rendijas entre los muros de concreto se pudo observar la presencia de una maquinaria pesada en plena faena (retroexcavadora) nivelando la superficie de terreno y en dicha área existe una pared de concreto pintado de color azul con una inscripción que dice "Ministerio de Cultura Zona Arqueológica Peralvillo" (sitio arqueológico que figura en el INFORME TECNICO N° 000015-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-DFA/MC del 22.02.2024).

III. DESCRIPCIÓN DE LA AFECTACIÓN

- 3.1 Ubicación de la afectación sobre el monumento arqueológico:** La construcción del cerco de muros prefabricados de concreto tipo liso, se registra en las siguientes coordenadas WGS 84, a) 216388 E / 8774398 N, b) 216552 E / 8774464 N, c) 216595 E / 8774474 N, d) 216617 E / 8774380 N, e) 216606 E / 8774282 N, f) 216558 E / 8774295 N, g) 216537 E / 8774294 N, h) 216528 E / 8774287 N, i) 216524 E / 8774272 y j) 216398 E / 8774225 N. Y el lugar donde se están realizando labores de remoción de terreno (nivelación) con maquinaria pesada es en las siguientes coordenadas WGS 84, a) 216478 E / 8774330 N **Ver Imagen 1.**
- 3.2 Descripción de la afectación:** Se registra labores de remoción de terreno con maquinaria pesada (retroexcavadora), con la finalidad de nivelar la superficie y a un costado del área donde se realizan dichas labores se observa la presencia una pared de concreto pintado de color azul con una inscripción que dice "Ministerio de Cultura Zona Arqueológica Peralvillo" (sería el bien arqueológico Peralvillo II). Hay que señalar que, hay un riesgo latente e inminente que el bien arqueológico Peralvillo II vaya ser afectado o ya haya sido afectado, esto último no se puede determinar porque en la actualidad no se puede acceder al bien arqueológico Peralvillo II por la construcción de un cerco de muros prefabricados de concreto tipo liso, que delimita un predio e impide su acceso en él. **Ver Foto 1 al 3.**
- 3.3 Temporalidad de la afectación:** De acuerdo al Acta de Inspección Técnico Policial con participación Fiscal y empleando las imágenes satelitales del software Google Earth, se ha podido determinar que la construcción del cerco de muros prefabricados de concreto tipo liso, se realizó aproximadamente en noviembre del año 2025 y las labores de remoción de terreno con maquinaria pesada (retroexcavadora), para nivelar la superficie, se encontró in situ y en plena ejecución (abril del 2026).
- 3.4 Evaluación y riesgo:** Las labores de remoción de terreno con maquinaria pesada (retroexcavadora) con la finalidad de nivelar la superficie, es un riesgo latente e inminente sobre el bien arqueológico Peralvillo II para ser afectado o que ya haya sido afectado, esto último no se puede determinar porque en la

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

actualidad no se puede acceder al bien arqueológico Peralvillo II por la construcción de un cerco de muros prefabricados de concreto tipo liso, que delimita un predio e impide su acceso en él.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1** Las labores de remoción de terreno con maquinaria pesada (retroexcavadora) con la finalidad de nivelar la superficie, es un riesgo latente e inminente sobre el bien arqueológico Peralvillo II para ser afectado o que ya haya sido afectado, esto último no se puede determinar porque en la actualidad no se puede acceder al bien arqueológico Peralvillo II por la construcción de un cerco de muros prefabricados de concreto tipo liso, que delimita un predio e impide su acceso en él.
- 4.2** La Resolución Directoral N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de agosto de 2024; que determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Peralvillo – Sector II", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por un plazo de dos años y que es prorrogable por el mismo periodo, así como los datos técnicos del plano perimétrico con código N° PPROV-034-MC_DGPCDSFL-2024 WGS84, **ESTÁ PRÓXIMO A CADUCAR.**

V. RECOMENDACIONES

- Se recomienda trasladar el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a fin, de corresponder, culminar con la declaratoria del BIP y/o impulsar la PRORROGA de la medida preventiva de protección provisional, de corresponder.

VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II. Nótese a una maquinaria nivelando el terreno y cerca se aprecia un muro de color azul. Foto tomada el 30 de abril de 2026.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"



Foto 2: Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II. Vista del interior del predio el cual se encuentra cercado (en color amarillo), con relación al bien arqueológico (en color rojo). Se tomó la foto del interior de la rendija del cerco. **Foto tomada el 30 de abril de 2026.**

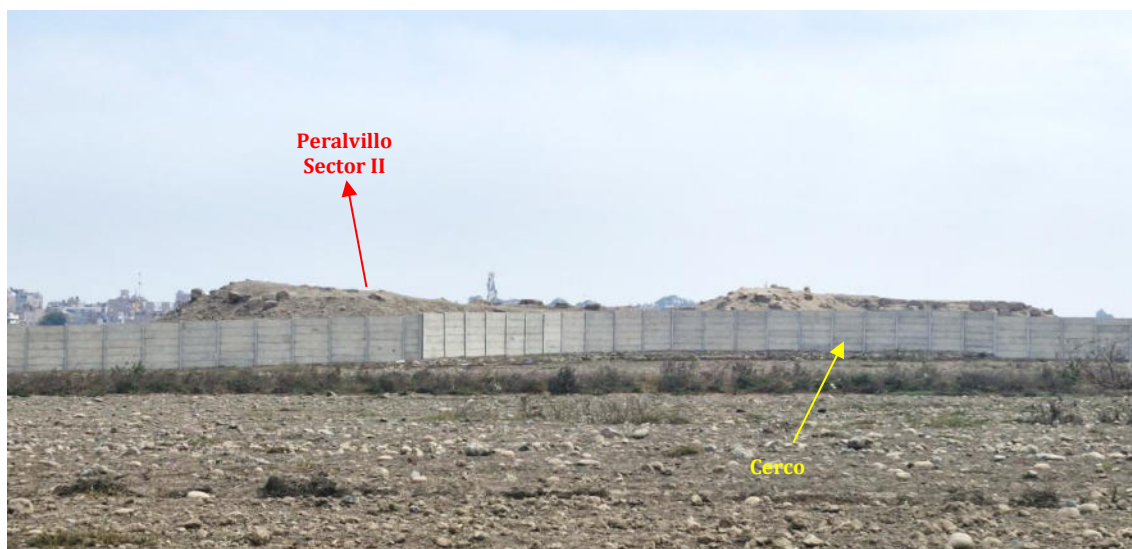


Foto 3: Sitio Arqueológico Peralvillo – Sector II. Vista panorámica del cerco de muros prefabricados de concreto tipo liso, lado sur (en color amarillo), con relación al bien arqueológico (en color rojo). Nótese que el bien arqueológico se ubica al interior. **Foto tomada el 30 de abril de 2026.**

VII. IMAGEN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"



Imagen 1: Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA). Vista donde se observa que el Sitio Arqueológico Peralvillo Sector II superpuesto con el Sitio Arqueológico Guachapayco de Peralvillo Sector 2.

VIII. ANEXOS

- Copia del Acta de Inspección Técnico Policial con participación Fiscal.

Es todo cuanto informo a Ud. para los fines que estime convenientes.

Atentamente.

Ministerio de Cultura

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Dirección de Control y Supervisión



PERÚ

PAE

Firmado digitalmente por FLORES
AYQUIPA Daniel FAU 20537630222
sof:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.08.2026 11:17:43 -05:00

Lic. Daniel Flores Ayquipa

Arqueólogo R.N.A CF-0967

COARPE N° 041449

DFA